

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00009-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN CADAVID
Demandado: HERNAN ALBERTO VARONA

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 23 de marzo de 2022; y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Contrato de Transacción, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor HERNAN ALBERTO VARONA , en favor de JOSE JOAQUIN CADAVID RESTREPO.

De otra parte debe señalarse al apoderado CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN, que mediante el referido auto de 23 de marzo de los corrientes se le reconoció personería adjetiva para actuar en el presente asunto.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JOSÉ JOAQUIN CADAVID RESTREPO., identificado con C.C.10.539.801, en contra del señor HERNAN ALBERTO VARONA MUÑOZ, identificado con C.C.76.313.309, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Contrato de Transacción de 24 de septiembre de 2020

- 1.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de primera cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de octubre de 2020.
2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$19.520.000)**, por concepto de segunda cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de noviembre de 2020.
3. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de tercera cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de diciembre de 2020.
4. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de cuarta cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de enero de 2021.
5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de quinta cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de febrero de 2021.
6. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**,

por concepto de sexta cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de marzo de 2021.

7. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de séptima cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de abril de 2021.

8. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, por concepto de octava cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de mayo de 2021.

9. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.420.000)**, por concepto de novena cuota de capital cuya fecha de vencimiento fue el día 15 de junio de 2021.

10. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$11.832.000)**, por concepto de cláusula penal prevista en el parágrafo 2 de la cláusula segunda del Contrato de Transacción suscrito el 24 de septiembre de 2020

11. Por la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$13.050.000)**, prevista en el parágrafo 1 de la cláusula segunda del Contrato de Transacción suscrito el 24 de septiembre de 2020, la cual sería condonada si se presentaba pago oportuno de las sumas de capital por instalamentos.

12. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

13. **DESELE** al presente proceso el trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor HERNÁN ALBERTO VARONA MUÑOZ, identificado con C.C.76.313.309 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy ABRIL de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria